



Señora:

JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

E. S. D.

Referencia: Incidente Objeción Estimación Razonada de la Cuantía
Expediente No. 190013333004-20220007300
Actor: DORIS ROSERO DE MASESOI y OTROS
Demandados: Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur Ltda. y Otros.
Medio de Control: Reparación Directa

IVAN ALEJANDRO JACHO CHALAPUD y OSCAR GIRALDO VILLA FUERTES, identificados con Cédulas de Ciudadanía números 87.718.080 y 87.714.082 de Ipiales respectivamente, abogados en ejercicio y portadores de las Tarjetas Profesionales No. 164-460 y 122-483 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico jvabogsociedad@hotmail.com, en calidad de apoderados judiciales principal y suplente de la Cooperativa Supertaxis del Sur Ltda., empresa domiciliada en esta ciudad, identificada con Nit. 891200287-8, mediante mandato conferido por su representante legal el señor **JAIME GUSTAVO ORTEGA CHAVES**, persona mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.649.603 de Cali, de conformidad con el poder adjunto a la contestación de la demanda, respetuosamente comparecemos ante Usted, dentro del término legal para presentar **INCIDENTE DE OBJECCIÓN A LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA**, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Artículo 206 Código general del Proceso: *Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Sólo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación..... El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extra patrimoniales.*

Incumple lo reglado por lo redactado en el anterior artículo la parte demandante, pues deriva el acápite de juramento estimatorio situaciones, responsabilidades y perjuicios que no se encuentran demostrados; no allega al plenario pruebas o fuentes de ingreso de las víctimas, reclama así mismo los perjuicios de carácter



extrapatrimonial que no debe estar incluidos en este acápite, engloba valores sin hacer una minuciosa identificación de los mismos y su concepto.

De conformidad a lo anterior y a lo que se pretende probar todos y cada uno de los valores que se procuran deberán ser desestimados.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

Las aportadas con la demanda principal y *en la contestación de la demanda; en especial la de inspección que se solicita se decrete y la pericial*

DERECHO

Fundo lo preceptuado en lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es suya señor Juez por estar conociendo de este trámite.

NOTIFICACIONES

El demandante y su apoderado pueden ser notificados en las direcciones suministradas en la demanda.

Las notificaciones personales las recibiremos en nuestra oficina jurídica ubicada en la Carrera 1 No. 11-38 Piso 3 de la ciudad de Ipiales, Teléfonos Celulares 3046794992 – 3163618816.

Correos electrónicos: jvabogsociedad@hotmail.com –
notificacionesjchlegalgroup@gmail.com

Atentamente,


IVAN ALEJANDRO JACHO CH.
C.C. No 87.718.080 de Ipiales
T.P. No. 164.460 del C.S. de la J.